



Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: DAIRON ESTIBER GUTIERREZ GURRUTE.

Radicado: 2020-00077-00.

Allegada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004967 por **\$9.732.162**.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor DAIRON ESTIBER GUTIERREZ GURRUTE, identificado con la c.c. No. 1.061.763.072, del pagaré No. 021746100004967, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a) Por el valor de \$8.000.000, saldo a capital vencido de la obligación No. 725021740092218, contenida en el pagaré No. 021746100004967, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de \$1.072.838, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 12 de junio de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019, contenido en el pagare No. 021746100004967, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de \$611.545, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 13 de diciembre de 2019 hasta 9 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004967.

d) Por el valor de \$47.779, por otros conceptos tal y como se determina en el pagaré No. 021746100004967, según la demanda allegada.



e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 10 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 021746100004967.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00077-00.
WHCO/Ltco.